

DEL FORO A LOS DERECHOS HUMANOS¹

Juan Carlos Domínguez Lostaló

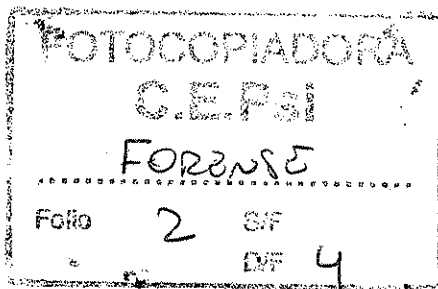
I.- ESPACIO Y TIEMPO DE LA PSICOLOGÍA FORENSE, ORIGEN DEL FORO. BASE PSICOSOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Imaginemos un grupo humano nómada, relativamente numeroso, que debe evaluar de algún modo los comportamientos o las conductas de sus propios miembros para organizarse en la supervivencia (como resultado de haberse sentido en riesgo). Como natural consecuencia de los modelos de organización grupal, con escasa discriminación de las subjetividades, todo esto lleva a que el grupo se ordene en forma circular. Frente a frente, cara a cara, escuchando y hablando, lo que hace que las resoluciones surjan, necesariamente, como algo que nadie asume solo plenamente. La conducta que fue o iba a ser lesiva o de algún modo iba a producir un determinado acto es considerada y juzgada por el grupo. Esta es la forma más primigenia de la actitud forense.

Para todo aquel que ha tenido una experiencia grupal ("Experiencia grupal" significa haber participado de grupos sistematizados) es muy fácil entenderlo. En ellos, asombrosamente se descubre que la persona expresa lo que *uno mismo* está pensando. El efecto del juego de intersubjetividades, cuando va desarrollándose a lo largo del juzgamiento de una conducta, va permitiendo homogeneizar, no sólo los aspectos objetivos de esa conducta, sino también los sentimientos respecto de lo que se produce como resultado, siempre y cuando, aquella persona que ha afectado al grupo en su conjunto tenga como condición la palabra. Es decir, que exprese su palabra; explique un por qué, ya sea en palabras o en gestos.

Este *proto-acto* de juzgar se va tornando en algo que se va desenvolviendo naturalmente, con una definición lógica que va a dar quien formule el juicio. Pero todos aquellos que están participando, mientras se va

¹ Clase Teórica inaugural de la Cátedra Psicología Forense (UNLP). Prof. Titular Juan Carlos Domínguez Lostaló. Departamento de Psicología - Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación - Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires, Argentina, 10 de septiembre de 1997. Editada como ficha de cátedra en el año 2000, momento desde el cual se viene utilizando como material didáctico.



desarrollando el debate, van a funcionar como juzgadores (espíritu grupal de bien común). Es decir, el acto de juicio originario, el acto de juzgamiento de una conducta consistirá en una persona a ser juzgada y otra persona que de algún modo desarrolla las palabras que condenan y pide que los demás participen.

Sobre esa forma primigenia, que se da en los grupos nómades, en la mayoría de los grupos tribales, es que deviene el foro hordalico.

En general van a encontrar que el grupo va haciendo de sonar. Es decir, nos va indicando si esas palabras que se escuchan se corresponden a un discurso vacío, a un discurso de derivación, etc. Si las palabras y su "cuerpo" no conducen a un acto de coherencia prácticamente se va produciendo un efecto de disociación entre lo escuchado-sentido. En el foro se va generando toda una situación donde aquel que lleva adelante el acto de juzgar (quien de algún modo ha sido designado para aquel acto), puede hacerse una composición interna, escuchando el relato de lo que parece haber sucedido (nunca se puede reproducir verbalmente un episodio de manera exacta) y de algún modo se permite posteriormente formular algo sumamente costoso desde el punto de vista subjetivo, que es el juicio que implica la sanción o no del acusado.

Del ámbito jurídico proviene una vieja creencia (en la que se asienta la mayoría de los supuestos de organización normativa), que es la que establece como fundante del foro "la plaza del imperio".

"Foro: (lat. Forum). Plaza de Roma, situada entre el Capitolio y el Palatino, centro de actividad política, religiosa, comercial y jurídica, correspondiente al ágora griega. (Con este significado suele escribirse con mayúscula).

2. Plaza central de las ciudades antiguas de origen romano, en la que estaban situados los principales edificios públicos.
3. Sitio en que los tribunales oyen y determinan las causas.
4. Curia, y cuanto concierne a la abogacía y a los tribunales.
5. Reunión para discutir asuntos de interés actual, ante un auditorio que a veces interviene en la discusión.
6. La parte del escenario de un teatro opuesta a la embocadura y más distante de ella.
7. DER, Contrato usado en especial en Galicia, Asturias y León, por el que el dueño de una cosa inmueble (aforante), reservándose el dominio directo cede al Forero los derechos que sobre

la misma le corresponden, comprometiéndose éste pago de una pensión anual, y a conservar la cosa, mejorarla y devolverla en su caso.

8. DER, Carga o pensión que el forero paga al aforante en virtud del contrato de foro.

9. INFORMAT, En una red telemática, espacio público destinado al intercambio diferido de mensajes sobre un tema determinado. SIN: foro electrónico. Desaparecer por el foro, marcharse sin ser notado.

Diccionario Enciclopédico Larouse, 1997

En estas definiciones puede observarse el curso de la *privadización* del acto de administrar justicia, donde, sucesivamente, el Estado va restando participación a los habitantes de la comunidad, delegando esa función a un cuerpo especializado que lo reemplaza y que se supone mufido de un supuesto saber. De ese modo, las formas comunitarias del enjuiciamiento (como forma de Control Social horizontal y participativo) hicieron "mutis por el foro". Es decir, se marcharon sin ser notadas. En realidad, las desaparecieron, porque regulaban las formas del ejercicio del poder. Las formas auténticamente democráticas (de participación plena) antecedieron al "majestuoso" Derecho de los Imperios.

El foro implica una acción pública, donde todas las personas van haciendo resonar en sí las palabras de la gente que acusa y su dolor, y la respuesta que va dando el discurso del acusado, más la composición que surge de lo que dice cada uno de los que participan en ese acto. El efecto de resonancia despierta un grado de participación y un efecto de jurado. ¿Qué es el efecto de jurado? Es que de algún modo todas las personas que han permitido que ese acto se realice conforman una coyuntura, es decir, comparten ese acto de juzgamiento y van a ser sumamente exigentes con la persona que va a dar finalmente la sanción.

En realidad, el episodio fundante de la sanción, en principio en el acto del foro, es la *escucha*. Quien va a hacer la función de juzgamiento escucha, escucha las partes, escucha a la gente que va exponiendo y, además, siente en sí el "resonar" de ese sentir tan particular, que el saber popular llama "conocimiento de piel" y que, psicoanalíticamente, captamos como transferencia. ¿Qué es la transferencia? Es hacer llegar emocio-

nes o sensaciones de uno, que condensan la propia historia, a través de lo que se escucha o se vibra en una situación determinada, en cuyo caso, ese efecto por el cual se saca de sí sin producir ningún tipo de modificaciones en lo observable concreto, va a generar lo que se llama contra-transferencia.

¿De donde saca Freud el término? Freud le da dos significados, pero no olviden su tarea. Su función principal, antes de ser analista, fue el de ser profesor universitario de neuropatología (1885). En uno de sus más interesantes escritos "Proyecto de una Psicología para neurólogos" logra una capacidad de interpretación de los fenómenos neurológicos al describir, aún antes de conocerse histopatológicamente, a la neurona. Freud en ese escrito hace un esfuerzo teórico muy grande, tratando de ver de qué manera explica lo que él reconoce como el soporte funcional-corporal del aparato psíquico. No hay aparato psíquico sin soporte corporal.

Dentro de esa consideración constituye una clave de su trabajo el sistema de conducción aferente. La conducción aferente lleva a los centros integradores del cerebro sensaciones y percepciones, que se van captando en el ambiente. Esas sensaciones y percepciones son registradas en el aparato psíquico. Esto, a su vez, compone, a partir de las huellas mnémicas, el verdadero fantasma. En parte, ese fantasma registra aquellas situaciones básicas donde no existió posibilidad de captación de tipo audiovisual, sino una inscripción previa de las anteriores formas de registro del "afuera".

El aparato psíquico tiene una función clave para dar respuesta ¿qué sintetiza para ello? Cada hecho psíquico es una síntesis permanente de elementos aferentes y eferentes. Una persona va captando cosas y esas cosas van siendo "devueltas" o metabolizadas. En tanto y en cuanto la intervención se prolongue un tiempo, la posibilidad de captación va a ser muchísimo más fina y va a permitir la realización del elemento funcional clave del aparato psíquico: sintetizar adentro-afuera, generando así la disposición funcional a la respuesta aquí y ahora.

Y aquí estamos diciendo qué le pasa a la persona que va ejerciendo el acto de juzgar. Lo básico del psiquismo no es más que la capacidad de sintetizar. Para lo cual deben recogerse una serie de estimulaciones y, a partir de ellas, componer, recurriendo a las huellas mnémicas, algo que se represente como acontecimiento (representar significa volverse a presentar como acontecimiento). Cada cosa que va diciendo cada una de las

personas que componen el foro va despertando en los otros miembros sensaciones o episodios emocionales, que se van integrando con elementos analógicos que no vienen de su propio aparato psíquico. Así es cómo funcionamos. De este modo, a mayor capacidad de participación, mayor capacidad de escucha y de percibir el "transfer", mayor es la posibilidad de decir *su propia palabra*. Su propia palabra, como la de todos, va a estar siempre teñida con *su subjetividad*, es decir, con *su historia*. No hay ninguna persona, ni en el acto judicial ni en el acto analítico, que responda más allá de su propia subjetividad, es decir, de su propia historia, de su capacidad de síntesis. Nadie puede "limpiar" su aparato psíquico de manera tal de poder captar en estado puro aquello que se formula.

La historia del sujeto siempre está en el acto de *intervenir*. Eso es lo que determina que Freud, por ejemplo, explique que la persona que ejerce el psicoanálisis, es decir que realiza una intervención analítica, deba tener su propio análisis, para tratar de depurar lo más posible aquellos elementos de esa subjetividad que denoten bloqueos, conflictos o complejos, que puedan determinar que su acto de intervención (en el caso del analista) o su acto de juzgamiento (en el caso del juez) esté demasiado impregnado de su subjetividad (su historia). En última instancia que se esté juzgando, sancionando, interpretando o señalando al paciente (en el caso del analista) algo que no es propio del curso específico que se está viviendo, sino que pueda ser resultado de ese otro discurso que está viviendo en la síntesis de su propia subjetividad aquí y ahora.

El acto de juzgar decide la suerte y el destino de una persona o de un grupo. En esa suerte y destino de una persona o grupo, naturalmente, todas las catexias de quien va a realizar el acto de juzgar están en permanente síntesis conflictiva. Se requiere todo un tiempo para poder exponer y exponerse.

El acto del foro supone pues un tiempo. Una característica importante de los juicios es que eran muy largos, se escuchaba mucho, se buscaban múltiples formas de intervención, se buscaba resolver el conflicto de algún modo, el menos lesivo posible, pero a su vez el más consensuado. Si bien había quienes tenían mayores grados de libertad para exponerse, había alguien que tenía que ser un excelente captador de esa situación, de modo tal que aquello que él dijera fuera realmente acatado y ejecutado (jefe, cacique, juez, etc.). En consecuencia, el acto del foro era una cuestión pública donde la gente al exponerse, al verter determinadas

impresiones y visiones iba permitiendo hacerle sentir cuál iba a ser el desenlace que, era sabido, nunca iba a dejar satisfechos a todos. Al principio, la función del juez se fusionaba con otras misiones: era la persona que dirigía el pueblo, la zona, la tribu; es decir, tenía que brindar dos elementos claves de su función: **integrar** la gente de su comunidad y brindarle **seguridad**.

Esto requería comunidades integradas o por lo menos con un grado de credibilidad importante y esto no duró mucho. Cuando las poblaciones ya se establecieron como lugares sedentarios, las políticas de los grupos más dominantes de determinados sectores, empiezan a dejar consolidados los grupos de poder y, más allá de mantener integrada a la comunidad y brindarle seguridad, lo que tratan de retener es la garantía de un orden que las favorezcan. Esto, evidentemente, no estaba consensuado y tenía como objetivo brindar seguridad al grupo en sí, más que a la comunidad como un todo. Se rompe la circularidad. Es decir, con la sedimentación de los grupos humanos, se produce un divorcio con el acto jurídico y comienzan las pérdidas de protagonismo en la acción de juzgar como acto comunitario.

El acto de juzgar empezó a ser cada vez más especializado (en el plano de los escribas), tendiendo en vez de equilibrar el conflicto, a mostrar el poder en acto y darle al mismo un discurso justificatorio aceptablemente racional. Entonces, orden y seguridad se transformaron en determinar si aquello que se ha hecho en la infracción lesiona, o no, el orden político. Se empezó a perder, progresivamente, la participación comunitaria, y el poder de juzgar se fue perdiendo el efecto integrador y se consolidó más el ajuste forzado de la persona al aparato de poder. En consecuencia, el acto de justicia fue perdiendo legitimidad comunitaria y el discurso teológico monárquico aristocrático se instituyó con una fuerza tal que demolió a todo tipo de disenso o crítica. En este marco, se llamará "legalidad" al acatamiento de un dogma organizativo.

Se establece, por ejemplo, el "no se puede matar" y prácticamente este episodio puede ser juzgado en "no se puede matar dentro de la comunidad", pero si una de las personas que participa en el poder mata, allí eso se constituye en "un acto de justicia" o casi siempre un episodio no sancionable.

Acá es donde decimos que **es necesario recordar el modelo pri-**

migenio en la administración de justicia del foro hordálico y la administración de justicia como acto público comunitario. Allí, el protagonismo de la comunidad en la resolución de los problemas era fundamental. ¿Qué produjo este fenómeno? Este fenómeno se va produciendo simultáneamente con el desarrollo histórico, marcando la necesidad de una mayor concentración del poder, básicamente en los modelos imperiales.

En occidente, griegos y romanos, establecen un determinado orden que, requiere cada vez más que sea un grupo especializado el que imponga ley y orden. Ese grupo especializado tiene como condición conocer las leyes. Se terminó el juego del sentido común y del aspecto transferencial. El discurso jurídico fue desplazando al discurso de intercambio, de responsabilidad y de consenso en el fallo.

El poder de administrar justicia se fue concentrando a punto tal que se establecieron dos tipos de leyes: un derecho de ciudadano y un derecho de gentes. Es decir, hay un derecho para "la gente como uno" que tiene determinados privilegios y hay otro derecho que es para "la gente que no es como uno", los que "portan la cara de la diferencia". Los romanos dividen la base del derecho estableciendo básicamente dos formas de escuchar el discurso y la Ley es la que sustenta el dogma.

II.- DEL FORUM ROMANO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO JURÍDICO, PARA EL ORDEN DEMOCRÁTICO

II.A) el Forum romano de los Pater-Familiae

Vamos a comenzar analizando el efecto de lo visto en el apartado anterior, en lo que se ha dado en llamar "la Ley del Poder" o "Ley del Padre" (Padre-Pater-Patrón). El término poder incluye ambos sentidos:

poder como el que impone la norma como episodio legal, haciendo ejercicio de la paternidad según el modelo;

poder como desplazamiento de la ley de todos, de la ley de la comunidad (la ley de la comunidad ha sido reemplazada. Ella implicaba un acuerdo en consenso, pleno y total, que no requería una norma a constatar ni su fiscalización).

El acto de juzgar realizado en forma comunitaria es soberano, tiene una capacidad de captación que es de mayor comprensión en todos sus órdenes. El episodio a juzgar logra una síntesis mayor al ser un proceso compartido. En cambio, cuando se impone el juzgamiento mediante "la ley

del poder", imperial, en realidad empezamos a construir todo un modelo de concentración. ¿Por qué la ley del poder concentra? Porque los únicos que tenían voz y voto en Roma eran los "pater-familiae", que corresponden a los que tenían derecho como ciudadanos. Los otros padres, que obviamente los había, no tenían derecho, sino otra condición y participaban del "derecho de gentes". Este Orden se establece como "Natural". Los padres conformaban el Senado, definían las normativas y consagraban a quienes evaluarían las normativas. El juez pasa a ser entonces un evaluador del grado y la forma de ajuste de las personas que han cometido desviaciones de la normativa. Es decir, la forma en que ese Orden "establecido" ha sido respetado o no. Y se fue perdiendo la capacidad resarcitoria, que regulaba las relaciones entre los miembros de una comunidad. ¿Qué es la capacidad resarcitoria en los órdenes comunitarios? Es la capacidad de reconstruir la cuestión social del efecto del conflicto. Se lesionó tal cosa y algo debe reponerse para cubrir esa fractura al afectado y se mantiene con ello la paz comunal. Se va complejizando el acto de justicia.

En el otro modelo lo más importante es el mantenimiento del Orden del Estado y así empieza a ser cada vez más distante ese fenómeno integrador, a punto tal que el acto público de justicia deja de practicarse y se va transfiriendo desde lo público hacia lo privado. Lo único que queda como acto público es la sanción, que no es más que la muestra de Poder del Estado. El grado de participación comunitaria se ve limitando a observar esa decisión y nada más.

El juez tenía que ser en ese orden un prototipo, un pater-familiae; tenía que estar casado y tener hijos. Tiempo después tuvo que ser cristiano, pero esto a raíz del triunfo de lo religioso. En el relato todavía estamos en el Imperio Romano, en lucha contra el Cristianismo. Allí era un pater-familiae alguien que tenía propiedades, entre ellas a su mujer, que era una propiedad más, sus hijos, sus esclavos y sus empleados. Todos ellos eran propiedad y estaban bajo la potestad del padre. Potestad allí significaba poder de castigar, vender, mutilar y en algunos casos matar a sus "fámulus", servidores-criados. Un criado era un hijo de esclavos. La ley del padre en el Imperio Romano es la ley de los poderosos, de los que tienen una alta cuota de poder, no de todos. De allí que en la famosa democracia (cracia, del griego kratos: autoridad) en realidad, a los efectos decisivos sólo son ciudadanos del pueblo los pater, es decir los que

poseen palabra. Los demás no tenían palabra significativa. Se va perdiendo así el efecto de intercambio, por lo tanto se modificaron las reglas. Entonces, la introyección del acto de poder, empezó a manejarse en mucho con la cuestión de los "fantasmas". Sin la cuestión de los "fantasmas" como Control Social internalizado, resulta incomprensible la quema de un millón de mujeres (unos cuantos años después). En aquel acto donde, en realidad, el discurso teológico-jurídico tendía a mostrar, simplemente, que esta mujer juzgada era, en efecto, una bruja.

Naturalmente, si los hijos y las mujeres "a cargo" no tenían ni derecho a la vida, sino que eran potestades del padre, quien daba como gracia dejar vivir a sus fámulus, tal mérito transformó a estos actos de juicio en episodios terribles.

Todavía va a surgir otra instancia más, con la decadencia del Imperio Romano. En el orden cristiano, el padre era un padre de horda en la comunidad. Funcionaba como una suerte de gran caudillo del cual se esperaba que integrara y ejerciera justicia en la clandestina resistencia del cristianismo. Pero, ante las situaciones de muerte, persecución y masacre, no podía haber un orden del padre o de familia en el sentido de los romanos. En este sentido, es útil recordar que familia quiere decir criados, o sea servidores, servidores del pater. Y esa cosa de la familia (Fámulus), como célula fundante de la sociedad, en realidad derivaba del orden romano, no de cualquier orden, sino del orden imperial. Hasta que los grupos cristianos no alcanzaran el poder suficiente y el poder imperial no estuviese deteriorado, la situación perduraría. Este es el acto de justicia que aún conserva algo de aquéllo, pero ya cambiado en toda su extensión.

El gran salto cualitativo para ese cambio se vuelve a dar cuando se produjo la fusión del imperio romano con los cristianos. El episodio es sumamente importante. Los psicólogos van a encontrar aquí algunas de las pequeñas-grandes diferencias entre Freud y Lacan. En sus historias. Freud viene del judaísmo, es hijo de un grupo familiar que viene de la clase media pobre y que va constituyendo los actos de su práctica médica y después psicoanalítica, con una aceptación de un determinado discurso. Lacan, en cambio, viene del catolicismo francés más duro, que es el que le da su formación y que determina su incorporación en determinado momento en la sociedad psicoanalítica durante la ocupación nazi (ver sus biógrafos norteamericanos).

Volviendo a lo forense, estos son episodios que marcan y cambian

la historia. Vamos a ver por qué. Porque el problema de este orden es que cuando la Iglesia hace el acuerdo *deja de ser cristiana en la normativa* y se transforma en *católica, apostólica y romana*, frente al mundo.

Esto es muy importante de ser tomado en cuenta al abordar las nuevas formas de organización, la unión de los sexos en el matrimonio, como ligado a la capacidad de procrear, para la transmisión de la herencia.

II.B) Del Imperio Romano a la Inquisición

Lo importante es que, cuando se produjo esa modificación, el orden católico, apostólico y romano, incidió en lo jurídico, tomando muchos elementos del modelo de la de la nueva síntesis. Se produjo un fenómeno: se empezó a exaltar un proceso jurídico cada vez más secreto porque, junto con las cosas positivas que pudo llevar el catolicismo, también llevó el más cruel de los episodios a incorporar en la administración de justicia, *la confesión*. La confesión debía realizarse en un acto privado, porque era "a cualquier costo", obtenida con un maltrato del cuerpo que, en realidad, en la creencia vigente, encerraba como cautiva un alma y la sometía al pecado. Como la sometía al pecado, la consecuencia es que esa alma debía ser liberada de su envoltura corporal, en tanto y en cuanto esa envoltura corporal "no declarara" su fidelidad a los preceptos (principios), es decir, al dogma.

En consecuencia, si se decía algo que iba en contra del orden social, eclesial o imperial, ese episodio debía ser sancionado mediante un paso previo: la obtención de la confesión. Principio de conformación de lo que hemos llamado "proceso inquisitorial". Es decir, aquel proceso cruel que de algún modo (siempre cruento) tendía a obtener en forma privada la cuestión fundamental de la inquisición: la declaración de culpabilidad.

El terror consiguiente, se propagaba por lo no visto, por lo vivido en privado. Era presenciado comunitariamente sólo en su desenlace que, por terrible que fuera, siempre era menos cruento que el proceso de obtención del relato confesional.

Esto sigue hasta hoy día, la policía tortura para obtener la confesión. La confesión que no es, en realidad, un elemento probatorio de nada, sino tal vez de la menor o mayor resistencia al sufrimiento.

Si se hace el ejercicio de retomar conocimientos, obtenidos a través de cualquier recurso, aún los literarios o cinematográficos, se puede

observar que en gran cantidad de ellos, en los que el orden eclesial es dejado de lado, se recibe la sanción. Todo el orden empezó a ejercitarse en privado. Esa privacidad, cada vez mayor, se ejerció ante un tribunal. Fue el alejamiento prácticamente definitivo. En la inquisición tuvimos el máximo de privacidad y el máximo de crueldad para consolidar el dogma.

El orden teológico desplazaba todo aquello que no fuera universal. Lo universal había nacido como un resultado del modelo romano: un solo idioma para el mundo y un solo poder. En ese acto prácticamente se tendía a uniformar por debajo de ese universal. Lo "Universal" es el "verso" romano imperial. Todo lo demás que tuviera otra forma de familia, otra forma de comerciar, otra forma de realizar los actos eran considerados ilegales en algún grado. Todos eran sometidos a esta suerte de ley universal que, en realidad, era la Ley del Padre, pero del Padre de Roma. Y, en consecuencia, buena parte de las campañas, muchas veces genocidas, que se establecieron a partir de ese momento, iban marcando ese poder y consolidando un Orden.

Un Poder así sólo podía ser juzgado por otros poderes. La justicia va marcando en su desarrollo el desplazamiento por los romanos en principio, con la inquisición después. Fue marcando el desplazamiento de los multiversales. Es decir, el respeto por las demás costumbres y culturas, leyes, formas de vida. El imperio marcó cuáles son los ciudadanos que, de algún modo, pudieran pertenecerle y ser partícipe, de determinar quiénes estaban afuera o adentro del orden y qué costumbres estaban aceptadas o no. Entonces se empezó a jugar otra serie de normativas, también respecto a la forma de organización de la familia y, aún, de la sexualidad. Así estamos explicando las vicisitudes del tema hasta 1800.

II.C) de la Iglesia de la Inquisición a la ciencia Jurídica

Como pudimos ver, este proceso inquisitorial tuvo su gran desarrollo desde el 1300 hasta el 1700, cuando prácticamente sufre su finalización. Nacen los movimientos que tienden a romper las estructuras monárquicas y empieza a cambiar también el ejercicio del poder. En 1800 el ejercicio de poder comienza a ser ejecutado por aquellos que no tienen mayor vinculación con el linaje. Se trata del triunfo de los grupos medios, básicamente de los médicos y los abogados, que son los que realizan las dos grandes revoluciones del 1700: la Revolución Francesa y la Revolución Norteamericana van cambiando el juego del orden y así comienza a

hablarse de una ciencia jurídica.

Con la ciencia jurídica, lentamente empiezan a deshacerse aún más los modos del modelo primitivo de administración de justicia, como forma de fortalecer los sectores que pretendían conservar el poder, a pesar de los cambios sociales de la época. Además, el acto jurídico comienza a ser escrito, sobre todo en los países hispanos. El acto escrito es el mayor distanciamiento de la palabra, entonces ya ni siquiera existe la presencia de la persona, sino un ajuste total a la letra. El discurso se corresponde a lo que espera la ley, y si no se corresponde, hay que sancionar y la víctima no importa, no tiene reconocimiento en tanto tal, tiene simplemente que aceptar que le robaron algo, mataron a alguien que quería, porque no hay reconocimiento de su significación social.

De acá pasamos a otro elemento de la acción privada. El orden inquisitorial deviene en ciencia jurídica, naciendo con todo furor en el siglo pasado. Esto ya marca todo un desplazamiento de los viejos jueces y todo esto empieza a ser profesionalizado. En realidad, lo que marca la ciencia jurídica es que hay que aprender a juzgar. Nace otra figura, la del *experto*, es decir, la persona que de algún modo va construyendo un saber específico para dar una palabra autorizada, a través de un montón de conocimientos, pero para que los jueces sepan cómo es la cosa. Porque nuestro sistema no tiene todavía más elementos. Los expertos, no tienen una opinión vinculante, es decir, el juez tiene poder discrecional sobre esa opinión, puede tomarla en cuenta o no, independientemente de los conocimientos y de la calidad de la persona que en sí exponga el experto. Naturalmente, es un orden que básicamente lo controlan los médicos. Lo que aparece definido como ciencia es aquello que tiene los criterios de las ciencias naturales, es decir, el método experimental.

La ciencia jurídica marca el principio de lo que nosotros llamamos positivismo, es decir, el tomar como único criterio de validez y de valor jurídico aquellos aportes que provienen de las ciencias naturales. Esto va armando una extraña humanidad entre el orden jurídico y el orden médico. El orden médico tiene una palabra escuchada muy cuidadosamente, es como una pertenencia al mismo aparato de poder, no es un testigo más el experto que informa sino que es algo más que eso, pero hasta ahí los dictámenes son fundamentalmente escritos. Y empieza a marcarse toda una diferenciación entre clases sociales. Así, el poder del conocimiento viene de la mano con ciencia como control social.

Recién ahora comienza a desandarse un largo camino de sometimiento a través de los actos jurídicos. O sea, que la ciencia jurídica tampoco es pura, es un elemento más del control social, y en ese discurso social entra mucho el discurso científico como hacedor de prejuicios. Donde, entonces, hay un hombre justo que es el juez, un hombre sano que es el médico, entendiendo por *hombre sano* a aquel que sigue las costumbres que están pautadas, independientemente de su propia historia.

La última etapa de esta síntesis histórica sobre las formas de *administración de justicia*, es la podríamos dar en llamar "el fin de los privilegios", refiriéndonos a los grupos dominantes, a la burguesía dominante (es cierto, sin embargo, que aún hoy algunas comunidades siguen funcionando en el modelo de las sociedades de soberanía, como algunas islámicas o Arabia Saudita, sobre todo respecto a la relación de las personas con la ley). La administración de justicia, recién incorpora, la dimensión psicológica en sus prácticas, hacia 1.970. Previamente, el acto psicológico carece de valor en el plano jurídico salvo como un acto que complementa la función médica, pero que puede ser desautorizada por la función médica. Tal es así que aún hoy, en algunos casos, los códigos penales siguen conservando los peritajes psiquiátricos.

¿Cuál es entonces la diferencia entre psiquiatría y psicología? La terminación "*Atría*" quiere decir curar, entonces la psiquiatría es que la cura la psique y la psicología es la que estudia la psique; la psiquiatría era una ciencia positiva y la psicología era una reflexión filosófica sobre lo psi. Esto significa que prácticamente el soporte corporal era interpretado como el aparato psíquico, haciendo una mala comparación. El soporte corporal en el positivismo era el determinante de las condiciones de vida de las personas, por lo tanto lo psíquico era solamente un epifenómeno de lo biológico.

Este fenómeno es el que determina montones de episodios que marcan un viraje que todavía existe entre lo que es la ciencia médica y el aparato legal o jurídico. Es a partir de 1948 que comienza a desandarse ese camino, donde la Declaración de los Derechos Humanos y la incipiente Organización de Naciones Unidas, empiezan a marcar otros criterios y a rescatar básicamente los derechos. Pero tarda mucho, prácticamente tarda 40 años en ser reconocido.

La psicología jurídica es aquella que de algún modo complementa como auxiliar, en el acto de juzgar, de manera generalmente acrítica. Y

esto acríptico no es porque los psicólogos que trabajan en psicología jurídica traten de ignorar los multiversales, sino que básicamente parece centrarse en la sumisión voluntaria a la acción del Gran poder del acto jurídico como secreto, privado y privativo.

Para terminar, entonces debemos recordar el siguiente orden:

- 1- el modelo primitivo
- 2- el modelo romano
- 3- el modelo católico
- 4- el modelo de la ciencia
- 5- la vuelta al modelo participativo (desde el paradigma de los derechos humanos, donde los juicios son orales y donde el ideal es que sean abiertos a la comunidad)

POSTSCRIPTUM² DEL FORO ROMANO AL DISPOSITIVO DEL FORO

Virginia Bagnato
Xavier Oñativía
Estela Renovel

INTRODUCCIÓN

A partir de las **resonancias** que generó en nosotros la lectura del texto *Del Foro a los Derechos Humanos*, de Juan Carlos Domínguez Lostaló, nos proponemos situar algunos recorridos del concepto *Foro*, las circunstancias socio-históricas que le dieron origen y señalar cómo los efectos de las operaciones políticas posteriores le imprimieron distintos deslizamientos de sentido, a modo de puntuaciones que contribuyan a la desnaturalización y deconstrucción del concepto en términos de Control Social.

Por otra parte, analizaremos a la luz del Paradigma Humanista, un posible nuevo enfoque propuesto en el texto. Explicitaremos **la operación lógico-política** que posibilita aplicar desde la actualidad dicho referente a las formas de organización social de los primeros grupos humanos, anteriores al surgimiento del concepto mismo.

DESARROLLO

Tomamos las categorías de *Espacio y Tiempo* como criterios ordenadores que nos permiten situar procesos y articular momentos lógico-políticos de manera tal que los acontecimientos históricos que han tenido lugar en el pasado, puedan ser resignificados a partir de sucesos actuales.

Si tomamos como punto de partida el origen del término *Foro* encontramos, según el Diccionario Enciclopédico Larousse, que proviene del latín *Forum*: Plaza de Roma, **centro de actividad** política, religiosa,

² Este artículo es resultado del Seminario Interno de la Cátedra realizado en el 1º cuatrimestre del año 2001 y tiene como punto de partida la relectura del texto *Del Foro a los Derechos Humanos*, de Juan Carlos Domínguez Lostaló. Surge además del análisis de los efectos que el artículo mencionado ha producido en los estudiantes el año anterior cuando se propuso como material de estudio básico. Tiene por lo tanto, entre otros objetivos, una finalidad pedagógica, intentando aportar una herramienta más que contribuya a la aproximación del concepto "Foro".